

Identificador 2g2Z YACQ 6gzz YGB+ a9Dv 0UD WfA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-204598 IUC I-2024-3547048

Fecha de Radicación: 21 de marzo de 2024

Fecha de Reparto: 22 de marzo de 2024

Convocante (s):

1. SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNÁNDEZ
2. CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO
3. ANYI SOFIA ROSERO QUISTANCHALA
4. MAITE ALEXANDRA QUISTANCHALA PATIÑO
5. YECSON JAMILTON QUISTANCHALA PATIÑO
6. WILLIAN ARMANDO JACOME PATIÑO
7. DIANA PAOLA JACOME SOLARTE
8. HUMBERTO JAVIER JACOME SOLARTE
9. VERÓNICA ANDREA JACOME SOLARTE
10. JHON JAIRO JACOME SOLARTE
11. BYRON ARMANDO JACOME SOLARTE
12. BLANCA SULEY PATIÑO SALAZAR
13. MAGOLA DEL SOCORRO PATIÑO SALAZAR

Convocado (s):

1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.
2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
3. FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

La Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante 1. SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNÁNDEZ, 2. CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO, 3. ANYI SOFIA ROSERO QUISTANCHALA, 4. MAITE ALEXANDRA QUISTANCHALA PATIÑO, 5. YECSON JAMILTON QUISTANCHALA PATIÑO, 6.WILLIAN ARMANDO JACOME PATIÑO, 7. DIANA PAOLA JACOME SOLARTE, 8. HUMBERTO JAVIER JACOME SOLARTE, 9. VERÓNICA ANDREA JACOME SOLARTE,10. JHON JAIRO JACOME SOLARTE, 11. BYRON ARMANDO JACOME SOLARTE,12. BLANCA SULEY PATIÑO SALAZAR y 13. MAGOLA DEL SOCORRO PATIÑO SALAZAR presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 21 de marzo de 2024, convocando al 1. INSTITUTO COLOMBIANO DE

Identificador 2g2Z YACQ 6gzz YGB+ a9Dv 0UD WfA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y; 3. FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA.

2. Que las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERA. *Convocar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, con el objeto de conciliar la reparación a la que tienen derecho los solicitantes de la presente conciliación, en razón a todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión a la muerte de la niña YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO, acaecida el día 06 de abril de 2.022 a causa de la negligencia de la entidad convocada, que estando en posición de garante de la precitada, omitió la obligación de brindar las medidas de protección con el objeto de salvaguardar su vida y reintegrarla a la vida en comunidad en las mismas condiciones que ingresó.*

SEGUNDA. *Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar en favor de cada uno de mis representados, por intermedio de su apoderado judicial, todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales, generados a raíz de la muerte de la niña YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO, acaecida el día 06 de abril de 2.022 a causa de la negligencia de la entidad convocada, que estando en posición de garante de la precitada, omitió la obligación de brindar las medidas de protección con el objeto de salvaguardar su vida y reintegrarla a la vida en comunidad en las mismas buenas condiciones que ingresó .*

TERCERA: *En consecuencia, de lo anterior, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y LA FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar a título de perjuicios morales los siguientes valores a:*

CONVOCANTES	SMLM
SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ - (Padre)	100
CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO - (Hermana)	100
YECSON JAMILTON QUISTANCHALA PATIÑO - (Hermano)	100
WILLIAN ARMANDO JACOME PATIÑO - (Hermano)	100
DIANA PAOLA JACOME SOLARTE - (Hermana)	100
HUMBERTO JAVIER JACOME SOLARTE - (Hermano)	100
VERÓNICA ANDREA JACOME SOLARTE- (Hermana)	100
JHON JAIRO JACOME SOLARTE- (Hermano)	100
BYRON ARMANDO JACOME SOLARTE- (Hermano)	100
BLANCA SULEY PATIÑO SALAZAR - (Tía)	50
MAGOLA DEL SOCORRO PATIÑO SALAZAR - (Tía)	50
ANYI SOFIA ROSERO QUISTANCHALA - (Sobrina)	50

Identificador 2g2Z YACQ 6gzz YGB+ a9Dv 0UD WfA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

MAITE ALEXANDRA QUISTANCHALA PATIÑO - (Sobrina)	50
---	----

CUARTA: Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar en favor de SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ y CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO, el valor correspondiente a DAÑO EMERGENTE en el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR
Servicios profesionales de abogado	\$15.000.000

QUINTA: Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar por concepto de perjuicios materiales a título de LUCRO CESANTE FUTURO a favor de SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ y CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 256.838.100 ML/CTE.

- Cálculo del lucro cesante presentado como pretensión
- Cálculo del salario base de liquidación.

El ingreso base para llevar a cabo la liquidación, será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual se presume debería devengar cualquier ciudadano, que para la fecha de su fallecimiento correspondía a UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 ML/CTE.); suma a la que deberá incrementarse un 25% por concepto de prestaciones sociales el cual corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$. 250.000 ML/CTE), toda vez que su reconocimiento opera por disposición de la Ley, como así lo ha reconocido la jurisprudencia en diferentes pronunciamientos; arrojándonos un valor final de ingreso de liquidación de \$1.250.000 ML/CTE, obtenido así:

Salario mensual = \$ 1.000.000
Prestaciones Sociales = \$ 250.000

Total = \$1.250.000

- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

No se realiza cálculo de lucro cesante consolidado, en tanto, YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO no se encontraba realizando una actividad productiva de la que devengara un salario al interior de la Fundación de Protección Nueva Vida.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

- LUCRO CESANTE FUTURO

Para realizar el cálculo del lucro cesante futuro, se debe partir que para el momento de los hechos YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO contaba tan sólo con 15 años de edad, por lo que de conformidad con las tablas de supervivencia contenidas en la Resolución No. 1555 de julio de 2.010, se estima que su vida probable habría sido de 67.1 años. Además; en ese caso el lucro cesante futuro, comprende el periodo transcurrido entre la fecha que YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO cumpliría la mayoría de edad y su expectativa de edad hasta la vida probable de la víctima, que como ya se mencionó habría sido de 67.1 años lo que en meses equivaldría a 805.2 meses; por lo cual, el tiempo de productividad de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO sobre el cual se debe calcular el lucro cesante futuro serían 805.2 meses. Teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente de la fecha de muerte de la menor de edad, esto es el año 2.022.

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \$1.250.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{805.2} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{805.2}}$$

$$S = \$ 256.838.100$$

SEXTA: Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a reconocer como REPARACIONES NO PECUNIARIAS Y SIMBÓLICAS a raíz de la declaración de su responsabilidad, lo siguiente: se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad y petición de disculpas al interior del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE PASTO, el cual debe ser tomado como MEDIDA DE SATISFACCIÓN para los familiares de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO.

Este acto público constituirá un mensaje claro al personal que tienen la responsabilidad de la custodia de las personas INTERNADAS en fundaciones a cargo del ICBF para que ejerzan su labor con dedicación, cuidado y de forma oportuna, para que nunca olviden que deben prever estos hechos fatales, mediante el cual se inste para que no se comentan los mismos errores ya que la negligencia en este tipo de casos son evidentes, dicho acto se debe realizar una vez se dicte y quede ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio previo convenio con los familiares de la víctima directa.

Este acto conmemorativo debe difundirse por los diferentes medios de comunicaciones audiovisuales y medios escritos de amplia circulación a nivel nacional para que en todas la Fundaciones adscritas o con convenio al ICBF se conozca el hecho dañoso y se prevenga internamente estos desenlaces

Identificador 2gZz YACQ 6gzz YGB+ a9Dv 0UD WfA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

fatales como el que convoca nuestra atención, e igualmente por los diferentes medios de páginas web institucionales del ICBF se ofrezcan disculpas a las víctimas indirectas por la omisión y/o acción por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), - FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA.

El acto público de reconocimiento de responsabilidad deberá contar con la presencia de las más altas autoridades de las entidades mencionadas y con la presencia de los familiares de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO.

Ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 101 numeral 5 de la Ley 2220 de 2.022, me permito manifestar al Despacho que las anteriores pretensiones corresponden a la fórmula de conciliación que se propone a las convocadas, las cuales serán las mismas pretensiones que se incoarán en instancia judicial.”

3. La audiencia de conciliación celebrada el *dieciséis (16) de mayo dos mil veinticuatro (2024)*, en forma NO presencial a través de la herramienta tecnológica *Microsoft Teams*, se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las convocadas.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.
5. En vista de que la radicación del escrito conciliatorio se efectuó en forma electrónica (sin expediente físico), no existe la necesidad de la devolución de los anexos de la solicitud de conciliación, conforme lo establecido en los artículos 105 (numeral 3, inciso segundo) y 108 (numeral 6) de la Ley 2220 de 2022, dado que los originales reposan en poder de la parte convocante.

Dada en Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024)



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
Número de serie del certificado: 42bc1b10cd2bc87f2144

CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ
Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos.